

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 2 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2689

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.
Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 25.
Secretario de Instrucción Pública.
JOSE ANTONIO DE ROSA
Despacho Oficial: Casa particular, Calle 3a., No. 4.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inmuebles a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 148 de 1914, de 30 de Octubre, por el cual se reglamenta la construcción de líneas telefónicas privadas. 7447

SECCION SEGUNDA
Resolución número 153 de 2 de Agosto de 1917, por la cual se aprueba la Resolución número 36, de 3 de Julio del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá. 7448

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA
Resolución número 188, de 2 de Agosto de 1917, por la cual se acepta el avalúo hecho por los peritos nombrados, de la finca de propiedad de los señores de la Lastra Hermanos. 7448

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 89 de 1917, de 2 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento de Maestra en la Escuela de niñas de Soná. 7448

Decreto número 90 de 1917, de 2 de Agosto, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias del Distrito escolar de Santiago. 7448

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 37, de 2 de Agosto de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7448

Avisos oficiales. 7448-49-50

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 148 DE 1914 (*)
(de 30 de Octubre)

por el cual se reglamenta la construcción de líneas telefónicas privadas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o. El establecimiento de líneas telegráficas y telefónicas en la República de Panamá es de exclusiva competencia del Gobierno Nacional, pero podrán construirse líneas telefónicas por particulares cuando no existan nacionales que comuniquen los puntos entre los cuales hayan de tenderse.

Artículo 2o. Para proceder a la construcción de líneas telefónicas en la República de Panamá, el concesionario debe obtener el permiso para la construcción de líneas telefónicas particulares de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 3o. En la petición de permiso para la construcción de líneas telefónicas particulares debe expresarse: los puntos que van a ser comunicados, la ruta que ha de seguir la línea y la distancia en kilómetros que ha de recorrer. Además debe hacerse constar que el interesado se somete en todas sus partes a las disposiciones que le conciernen del presente Decreto.

Artículo 4o. El concesionario debe obligarse:

1o. A que la línea sea para su uso exclusivo desde el momento en que el Gobierno establezca comunicación directa entre los mismos puntos.

Parágrafo. El no cumplimiento de la anterior obligación, facultará al Gobierno para cancelar el permiso, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

2o. A construir a circuito metálico y con las trasposiciones que indique el empleado del ramo de Telégrafos que designe la Secretaría de Gobierno y Justicia, cuando haya de colocarse paralelamente a las líneas nacionales a una distancia tal que, a juicio de aquél pudiera afectar el buen funcionamiento de éstas o violar las comunicaciones que por ellas pasan.

3o. A que dondequiera que la línea privada tenga que cruzar las nacionales, sea colocada debajo de éstas, en la forma que indique la Secretaría de Gobierno y Justicia, por medio del empleado de Telégrafos que ella designe al efecto.

4o. A colocar entre los puntos ex-

(*) Se publica nuevamente este Decreto por haberse agotado la edición de la "Gaceta Oficial" en que se publicó por primera vez.

tremos de la línea (siempre que ésta haya de cruzar las nacionales) y los aparatos telefónicos, conmutadores u otros aparatos adecuados que permitan el aislamiento o desconexión de la mencionada línea cuando, por motivo de contacto con aquéllas, se le diere la orden oficial de aislarse.

5o. A permanecer aislado por el tiempo que dure la causa de la incomunicación.

6o. A que en cualquier momento que el Gobierno lo juzgue conveniente pueda adquirir la línea por compra, por el valor que represente en el momento de hacer la operación, valor que será fijado por dos peritos idóneos, teniendo por base el costo de dicha línea.

7o. A permitir al Gobierno el uso libre de la línea para comunicaciones oficiales y a que la tome a su cargo en caso de cualquiera necesidad pública.

8o. A cubrir al Gobierno, a la presentación de la cuenta respectiva, los gastos comprobados que demande la vigilancia o inspección de los trabajos de construcción de la línea, caso de que aquél considerare conveniente.

9o. A indicar por escrito los puntos a ser tomados en la oficina que el Gobierno indique y por el tiempo que dure la concesión, la suma de B. 4.50 si la línea tuviere una longitud de cinco kilómetros o menos; y B. 0.25 adicionales por cada kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de cinco.

Artículo 5o. No se permitirá la colocación de alambres a menor altura de cuatro metros cincuenta centímetros del suelo, altura que, en el cruce de carreteras o caminos y en las poblaciones, ha de ser de cinco metros cincuenta centímetros por lo menos.

Parágrafo. Este requisito no comprende a las líneas que se construyan dentro de predios o propiedades particulares que estén cercados.

Artículo 6o. Los interesados podrán obtener del Gobierno los materiales necesarios para las obras que proyecten y que empleados del Ramo dirijan su construcción, verificando previamente los estudios respectivos y formulando el presupuesto correspondiente para someterlo a la aprobación del peticionario.

Artículo 7o. Para proceder a la ejecución de la obra se requiere que el peticionario deposite previamente en la oficina de recaudación que designe la Secretaría de Gobierno y Justicia, y a la orden de ésta, las dos terceras partes del valor presupuesto, el cual incluirá el del estudio de la línea. El de este último será cubierto aun en el caso de que no se lleve a cabo la construcción. En igual forma se procederá respecto de cualquier otro trabajo de particular que requiera la intervención de empleados nacionales del ramo de Telégrafos.

Artículo 8o. A solicitud de los interesados, el Gobierno atenderá también por medio de sus empleados a la reparación de las líneas particu-

lars, siempre que aquellos se obtengan a cubrir los gastos de jornales y materiales empleados en cada ocasión.

Artículo 9o. El empleado o empleados que hayan de intervenir en la formulación de la cuenta por el suministro de materiales y obra de mano para la construcción y reparación de líneas telefónicas privadas, recargarán el valor de unos y otra en un veinte por ciento (20%) sobre el precio de costo de dichos materiales y obra de mano.

Artículo 10. El Gobierno podrá conceder permiso para que líneas particulares entren y conecten con las oficinas telefónicas o telegráficas del Estado y para que éstas presten servicio de Centrales de Teléfonos de la localidad, mediante las condiciones siguientes:

1a. Que la instalación sea hecha por empleados del ramo de Telégrafos Nacionales;

2a. Que el interesado satisfaga por adelantado en la Tesorería (General de la República o Administración Provincial de Hacienda respectiva) el valor de los materiales y aparatos que se emplearan en la instalación, conforme con el presupuesto que previamente se formule, y el de la obra de mano una vez terminada ésta;

3a. Que cubra, por mensualidades adelantadas, en los primeros cinco días de cada mes, los servicios prestados por la Central u Oficina de Teléfonos, con la cual esté conectado, los cuales se fijan en B. 2.50.

Artículo 11. Las oficinas que hagan el servicio de Centrales de Teléfonos podrán recibir por teléfono, de los particulares con ellas conectados, telegramas con destino a otros que el interesado tiene los siguientes requisitos:

1o. Pagar en la oficina con la cual esté conectado, en los primeros cinco días de cada mes, el valor de los telegramas que por medio de aquella haya transmitido durante el mes anterior;

2o. Depositar en la propia oficina la suma de B. 10.00 para garantizar el pago expresado en el ordinal que antecede;

3o. Renovar el depósito antes mencionado tan pronto como haya sido acreditado por el importe de la transmisión de sus telegramas.

Artículo 12. El Gobierno no es responsable por el buen servicio de aquellas líneas particulares cuya conservación por los interesados no sea atendida debidamente.

Artículo 13. La demora en el pago de cualquier suma de las aludidas en este Decreto, por más de ocho días, faculta al Gobierno para cancelar el permiso o concesión, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 14. Sesenta días después de publicado este Decreto, el Gobierno procederá a retirar de los postes nacionales, todos aquellos hilos telefónicos cuyo colocación no se conforme con las disposiciones que anteceden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO FORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa

RESOLUCION NUMERO 153

por la cual se aprueba la Resolución número 36, de 20 de Julio del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, Agosto 2 de 1917.

Consulta el Gobernador de la Provincia la Resolución número 36 de fecha 20 del pasado, dictada con motivo de solicitud elevada por el señor Viñor Bellido en favor de la señora Felipa Jirón, que fué condenada por el Juez 4o. Municipal a la pena de dos meses de arresto. La aludida Resolución dice así:

“Resolución número 36.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, Julio 20 de 1917.

VISTOS: Por cuanto el suscrito considera justas las razones expuestas por el memorialista señor Viñor Bellido, y teniendo en consideración el certificado expedido por el señor Alcalde Municipal relacionado con la defunción del niño Marcos Sefihiti,

Se resuelve:

Considerar este caso como excepcional y de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 2o. del artículo 25 del Código de Policía en concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, conceder a la señora Felipa Jirón la gracia que solicita y a que es acreedora, dadas las circunstancias que se dejan expresadas, permitiéndole que cumpla la pena de arresto de dos meses a que fué condenada por el señor Juez 4o. Municipal en sentencia de 17 de Abril del presente año, en su calidad de madre soltera, con facultades para que presente a estas diligencias la copia de la sentencia de que se ha hecho mención.

Considérese esta Resolución con la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Gobernador.

Pedro A. Diaz.

El Secretario.

Marcial Navarro.

Hallándose esta providencia ajustada en un todo a las disposiciones legales, este Despacho le imparte su aprobación y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 153

por la cual se acepta el avalúo hecho por los peritos nombrados, de la finca de propiedad de los señores de la Lastra Hermanos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Agosto 2 de 1917.

Por Resolución número 136 de fecha 21 de Julio último se aceptó la propuesta hecha por los señores J. M. de la Lastra y Hermanos para vender al Gobierno una casa de propiedad de

dichos señores ubicada en la ciudad de David, y se dispuso el avalúo de la finca por los peritos señores don Enrique Halphen y don Daniel Guerra, quienes han manifestado que estiman el valor de la propiedad en la suma de ocho mil balboas.

Como la suma en que ha sido avaluada la casa parece justa,

Se resuelve:

Acéptase el avalúo hecho por los peritos nombrados, de la finca de propiedad de los señores Lastra y en consecuencia, reconócese a favor de dichos señores la suma de ocho mil balboas como precio en que el Gobierno adquiere dicha propiedad.

Comitéase al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que acepte a nombre del Gobierno el traspaso que los señores Lastra deben hacer de la propiedad.

Los señores de la Lastra formularán una o más cuentas hasta por un valor total de ocho mil balboas, cuentas que serán registradas y ordenadas a pagar, por el Gobernador de Chiriquí, y aceptables por el Administrador de Hacienda de la misma Provincia en pago de tierras nacionales.

Entérese a la Provincia de Chiriquí las delegaciones respectivas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 89 DE 1917

(de 2 de Agosto)

por el cual se hace un nombramiento de maestra en la Escuela de niñas de Soná.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Elena Calzadilla, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Soná.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrevé.

DECRETO NUMERO 90 DE 1917

(de 2 de Agosto)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias del Distrito Escolar de Santiago.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Promuévese a la señorita María Herrera del puesto de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santiago, al de Directora maestra de grado de la misma escuela.

Artículo 2o.—Nómbrase a la señorita Susana Guevara, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santiago.

—Artículo 3o.—Nómbrase a la señorita Carmen R. de Escobedo, Maestra de la Escuela de niñas de Río Jesús.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrevé.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 37

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Agosto 2 de 1917.

Vista la renuncia presentada por el señor W. J. Ferris, como miembro de la Comisión Ejecutiva de Alimentos, y en atención a las razones expuestas por él,

Se resuelve:

Aceptar la renuncia presentada por el señor W. J. Ferris, como miembro de la Comisión Ejecutiva de Alimentos, y dar las gracias al dimitiente por sus valiosos servicios prestados al Gobierno en el desempeño de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguitola.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas, al público.

Hace saber:

Que el señor Luis de León por medio de apoderado ha solicitado a esta Oficina la adjudicación de diez hectáreas de terreno, a título gratuito, por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

El que suscribe, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, ante usted con la venia de estilo, manifiesto: Que haciendo uso del poder que con fecha 11 del mes que rige me confirió el señor Luis de León, vecino del Distrito de Montijo, para que en su nombre solicitara ante usted la adjudicación a título gratuito, de diez hectáreas de terreno, ubicadas en aquel Distrito, me permito, pues, de la manera más respetuosa, solicitar de esa Administración, para mi poderdante, la adjudicación a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

El terreno que solicito se encuentra dentro de los linderos siguientes:

GACETA OFICIAL

7449

Por el Norte, Sur y Oeste, montes incultos, y por el Este, con un predio del señor José Angel Batista, que denomina el "Maguey", nombre que en adelante conservará.

Acompaño, pues, las pruebas que acreditan el derecho que le asiste a mi poderdante para hacer dicha solicitud, así como las de que el terreno que solicito es de los adjudicables.

Sírvase dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Julio 18 de 1917.

Daniel Pinilla.

Para que sirva de formal notificación al que se crea perjudicado con la anterior solicitud y haga valer sus derechos oportunamente, se fija este aviso por el término de treinta días en lugar público de este Despacho, hoy 10. de Agosto de 1917, a las tres de la tarde; otro igual se fijará en la Alcaldía Municipal de Montijo, y copia auténtica de él se remitirá a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

Santiago, Julio 31 de 1917.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

José E. Bustamante.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de

Hace saber:

Que el señor Juan M. Guevara, mayor de edad y vecino de esta Municipalidad, ha solicitado ante esta Administración la adjudicación a título gratuito de cinco hectáreas de terreno, por medio del memorial siguiente:

-Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Juan M. Guevara, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, ante usted con el debido respeto solicito: En uso de la facultad que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme a título gratuito, un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en esta ciudad, en el sitio denominado "Paso de Las Tablas" y el cual se encuentra dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte y el Oeste, con el río de Los Corros; por el Sur, con un monte del señor Jacinto Villar, y por el Este, con el monte del señor Aurelio García.

El terreno que solicito lo denominaré "El Paso de las Tablas".

Acompaño al presente escrito las pruebas que acreditan que el terreno que solicito es de los adjudicables, según la Ley.

Suplico, pues, al señor Administrador se sirva darle a esta solicitud el curso legal que le corresponda.

Santiago, Junio 28 de 1917.

Juan Guevara.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se encuentre perjudicado con la anterior solicitud y haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso.

en lugar público de este Despacho, hoy 10. de Agosto de 1917; otro se remitirá para su fijación en el Despacho de la Alcaldía Municipal de este Distrito y copia del mismo se remitirá a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

Santiago, Julio 31 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

José E. Bustamante.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas, al público

Hace saber:

Que el señor Luis Puga, en su propio nombre, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado a esta Oficina la adjudicación de diez hectáreas de terreno, a título gratuito, por medio del siguiente memorial:

-Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales se sirva expedirme título de propiedad, gratuitamente, de diez hectáreas de terreno ubicadas en el sitio denominado "Montenegro", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, río de Santa María; por el Sur, con el río de Santa María; por el Oeste, con el río de Santa María; y por el Este, con el río de Santa María; este lote de terreno lo denominaré "Montenegro".

Hago uso en esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913. Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, agricultor y deseo concretarme a la agricultura; no poseo propiedad raíz bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, 23 de Julio de 1917.

A. Tugro de Luis Puga por no saber firmar, lo hago yo.

Eugenio Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación al que se halla lesionado con la anterior solicitud y haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, hoy 10. de Agosto de 1917, a las 3 p. m.; otro igual se remitirá para su fijación en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito y copia auténtica se remitirá para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Santiago, 10. de Agosto de 1917.

El Administrador de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

José E. Bustamante.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas

Hace saber:

Que el señor Eustacio Hidalgo, ve-

cino de este Distrito, ha hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de plena propiedad de un terreno ubicado en el sitio denominado "El Guabino", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, "La Quebrada de la Corocita"; por el Sur, el charco del "Español"; Saliente, el río "Cuvibora", y al Poniente, "El Guabino".

Hago esta solicitud de la gracia en que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Junio 9 de 1917.

A ruego de Eustacio Hidalgo, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eugenio Rodríguez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso por el término de treinta días hábiles, en el lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copia del mismo se envía al editor de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Junio 19 de 1917.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Florencio, Esteban y Bonifacio Núñez, Juan y Feliciano Mendoza, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de 25 hectáreas, ubicado en el lugar de "El Gago", por medio del memorial que se inserta:

-Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los suscritos, Florencio, Esteban y Bonifacio Núñez, Juan y Feliciano Mendoza, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el lugar de "El Gago", cuyos linderos son los siguientes:

Norte, predios de los señores Doroteo y Tomás Agrawal; Sur, potreros del Municipio; Este, camino que conduce a Las Barrancas, y Oeste, terrenos libres.

La capacidad es como de veinticinco hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero ni está comprendido entre las prohibiciones de la Ley 20 de 1913 sobre tierras (artículo 91), ni en contraposición con los Decretos reglamentarios.

Rogamos a usted dar a esta solicitud la tramitación legal.

Esta solicitud la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 citada. Se llamará "El Delirio".

Ponopomé, 6 de Junio de 1917.

A ruegos de Florencio Núñez, que dice no sabe firmar, lo hago yo.

Agustín Alzamora.

Por ruegos de Esteban Núñez, lo hace

Sixto Núñez.

A ruegos de Juan Mendoza que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

José León Bultrago.

A ruegos de Feliciano Mendoza, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Marcial Bultrago G.

Bonifacio Núñez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, y una copia se hará publicar por tres veces en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, veintiocho de Julio de mil novecientos diez y siete.

Ponopomé, Julio 28 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Micene Basilio G.

El Secretario.

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

ADVERTENCIA

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913,

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de

la finca número 4312, hecha al folio 450, asiento 1 del Tomo 92 de la propiedad, de acuerdo con la segunda copia de la escritura pública número 193 de 1897, de la Notaría número 10, de este Circuito, por la cual el señor José Isabel de León vendió al señor José María Barranco los terrenos denominados "FERRER", situados en jurisdicción de los Distritos de La Chorrera y Chapi, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción se efectuó por error, puesto que contraría el derecho inscrito en el Tomo 35, folio 189, finca 1893. Se pone esta nota marginal de acuerdo con el artículo 112 del Decreto 154 de 1913.—Gerardo Abraham C."

Obedece dicha nota marginal a que la finca número 1893 a que ella se refiere, es la misma vendida por José Isabel de León a José María Barranco, por la escritura pública número 193 mencionada, cuya primera copia se inscribió en el Tomo 35, asiento 1 del folio 189, y que Barranco vendió a su vez a Tullio Sánchez, por escritura pública número 1063 de 28 de Octubre de 1914, de la Notaría número 10, de este Circuito, cuya primera copia se halla inscrita en el asiento 2.

Panamá, Julio 19 de 1917.

El Jefe de la Oficina de Registro,
Gerardo Abrahams C.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Confirme al suero reglamento en y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 10. del Circuito de Bocas del Toro, por el presente cita, llama y emplaza al señor Alfred Brown Price, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de su última publicación en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado por sí o por medio de apoderado,

do, a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha instaurado su esposa Enriqueta Mora de Brown por medio de apoderado.

Para que sirva de formal notificación al demandado señor Brown Price, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy veintiocho de Julio de mil novecientos diecisiete.

El Juez,

Zenón Návalo.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

6 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Leovigildo Quijada ha pedido un lote de terreno en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,
E. S. D.

Con la documentación que acompaño compruebo a usted que soy poseedor usufructuario de un lote de terreno de cinco hectáreas aproximadamente el cual se encuentra ubicado en el lugar de "La Sonadora", de este Distrito, dentro de estos linderos: por el Norte, terrenos libres en parte y en parte ocupados por Carmen Vázquez; por el Sur, terreno pedido por Miguel Bermúdez; por el Este, real que va para La Nostra, Churiquita Grande y demás marcos de la montaña.

Como panameño y agricultor pido a usted que se me adjudique gratuitamente dicho lote de terreno que denominaré "El Porvenir" y no es regado por río ni quebrada alguno.

Me llamo Leovigildo Quijada, natural y vecino de este Distrito.

Penonomé, 22 de Febrero de 1917.

L. Quijada.

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y una copia será publicada por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.

Juan B. Urriola O.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Gerardo Arias ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Presente.

Yo, Gerardo Arias, mayor de edad,

natural y vecino de este Distrito, ocurro a usted con todo respeto, pidiendo se me adjudique en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno que poseo, ubicado en el lugar del Corregimiento de Río Grande, y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Este y Oeste, sabanas libres, y por el Sur, camino de Penonomé a Río Grande.

El terreno de que hago mención lo denominaré en lo sucesivo "TIERRA BAJA."

Acompaño una información de testigos, en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, todo de acuerdo con lo estatuido en el Capítulo III, párrafo I, artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Penonomé, 3 de Julio de 1917.

Gerardo Arias.

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días y una copia se publicará por tres veces consecutivas en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado a las tres de la tarde del día 16 de Julio de mil novecientos diez y siete.

Miceno Badiola G.

Por el Secretario.

El Oficial Escribiente.

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Eliseo de Hoyos, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión ubicadas en el Corregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Eliseo de Hoyos, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero y vecino de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y del Decreto número 129 de 16 de Diciembre de 1915, pido la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un globo de terreno llamado "La Esperanza," de cinco hectáreas cultivadas de cocos y ubicadas en María Chiquita, en el Distrito de Portobelo, bajo las siguientes linderos:

Por el Norte, finca de Manuel Simón; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, finca de Manuel J. Camarena, y Oeste, palmas de Joaquín Madrid.

Acompaño esta solicitud de declaraciones de testigos hechas ante el Juez Primero del Circuito que soy panameño y padre de familia.

Colón, Julio 16 de 1917.

Soy de usted atento servidor.

Eliseo de Hoyos.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 45 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y

envíese asimismo una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana (10 a. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Remigio Jaén, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Portobelo, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Remigio Jaén, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, y vecino de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, ante usted, con el debido respeto, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y el Decreto número 129 de Diciembre de 1915, pido a usted me adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de diez hectáreas, denominado "El Cañito," ubicado en María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, alindando así:

Por el Norte, finca de Manuel Castillo; por el Sur, una loma; por el Este, el río Piedra, y por el Oeste, la loma del Proteo.

Acompaño esta solicitud con declaraciones de tres testigos tomadas ante el Juez 10. del Circuito, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 20 de 1913.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Remigio Jaén.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y envía asimismo una copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo ordenado en el Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete, a las cinco de la tarde (5 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.